

REPÚBLICA DE COLOMBIA

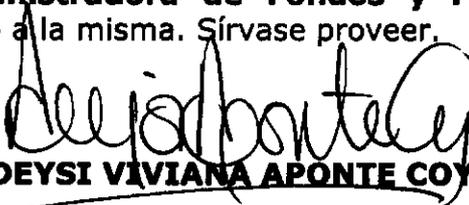


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015~~201900266-00~~, informando que dentro del término legal la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** contesto la demanda y la **Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.**, se allano a la misma. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** de acuerdo al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019 (fl. 92), y como apoderada sustituta a la **Dra. MARIA ELENA FIERRO GARCÍA** conforme el poder obrante a folio 83 del expediente.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** como apoderado general de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de acuerdo al certificado de existencia y representación legal obrante a folio 80 del plenario

De la misma manera y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **se tiene por contestada la demanda**, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

Por último, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 98 del CGP, aplicable en materia laboral por la integración normativa dispuesta en el artículo 145 del CPL y de la SS, y que indica:

En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar. Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron

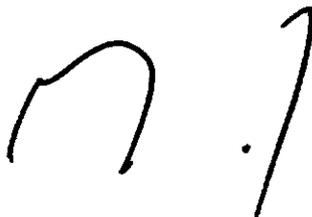
Acéptese el allanamiento a la demanda que hace la **Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Colfondos S.A** y como quiera que existe otra demandada, las consecuencias de este acto procesal se precisaran en la audiencia que se entra a fijar.

Así las cosas, se dispone fijar como fecha a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **LUNES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

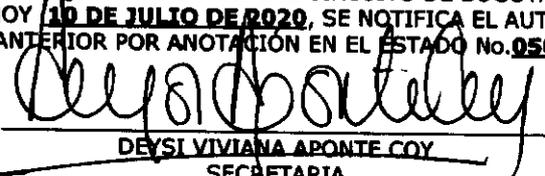
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JPCR

<p>JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 10 DE JULIO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 050</p>  <p>DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA</p>
